

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. así mismo se deja constancia que la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, por esta razón pasa la actuación a despacho en la presente fecha, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase Proveer
Palmira, 31 de agosto año dos mil veintidós (2022)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

Palmira, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación se tiene que se radico el 10 de marzo del año 2022. Y con Auto del 5 de abril del año en curso, se admitió la demanda.

El 6 de abril de esta anualidad, se presenta la reforma de la demanda, la cual fue admitida a través de auto No. 797 del 31 de mayo del año en curso.

El 28 de julio último, se radicó por parte del gestor judicial de la señora Nubia Amanda Molina Sánchez, solicitud de terminación de proceso, aportando copia de la Escritura Publica No. 2251 del 13 de julio del año 2022, otorgada en la Notaria Primera de esta ciudad, naturaleza del acto jurídico cesación de efectos civiles por Mutuo Acuerdo y liquidación de la sociedad conyugal de los señores Nubia Amanda Molina Sánchez y el señor Arnulfo Martínez de Jesús.

Así las cosas, no hay lugar a continuar con el referido procedimiento, por lo que se dará por terminado el proceso por sustracción de materia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DAR por terminado por sustracción de materia, el presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida por la señora Nubia Amanda Molina Sánchez en contra del señor Arnulfo Martínez de Jesús.

2°. Sin necesidad de desglose.

3°. ORDENAR el archivo del expediente, y anotar su salida en el L.R. y el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec25897f0c0f0860a65cf4bb1e9fc329b891a79d2d089285e1277ec0147d9f0b**

Documento generado en 31/08/2022 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>